

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202408-00061263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la inspección de policía 10 urbana en descongestión 2, el expediente radicado bajo el No **22300** donde se procede a declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la resolución N° 2-IPU11-816-2022 del 12 de Mayo de 2022.

INSPECCION DE POLICIA URBANA 11 EN DESCONGESTION 1 AUTO N° 2-IPU11-202408-00061263

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Agosto de 2024

ANTECEDENTES

El día 03 de septiembre del 2024, se radico ante las Inspecciones de policía de Bucaramanga, querrela por Perturbación a la posesión, interpuesta por JULIO MONSALVE SIERRA, contra ISMAEL DIAZ; que fue inadmitida el 12 de Septiembre de 2014 por no reunir los requisitos conforme al MANUAL DE CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA. Que fue subsana Y Posteriormente en Auto de Fecha 24 de Abril de 2015, se admitió.

A través de Auto de 13 de Junio de 2016 se fijó fecha para diligencia de conciliación para el 10 de Agosto de 2016, la cual se solicitó reprogramación por parte del apoderado de la parte querellante DR EMILIO ANTONIO ARROYO, que fue denegada, pues fueron notificados por estado, por lo cual se considera surtida la etapa de conciliación y se CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Así mismo, mediante Auto de 27 de Julio de 2017 se DECRETO la práctica de pruebas documentales aportadas en la querrela, su contestación y las practicadas de oficio y se fijó fecha de inspección ocular para el día 12 de septiembre de 2017, y fue reprogramada para el día 24 de Mayo de 2018.

En Auto de fecha 22 de Junio de 2018, se corrió traslado del dictamen pericial por el término de tres días.

El día 06 de Agosto de 2018 se ORDENO abrir etapa de ALEGATOS DE CONCLUSION que fueron presentados por la parte querellante.

A través de la Resolución N° IPU11-816-2022, se negó la protección solicitada por el señor JULIO MONSALVE, sobre el inmueble ubicado en la calle 10 N° 36-18, del barrio Vega de Morro rico, la cual fue notificada y publicada en estado. Mediante escrito allegado por parte de la apoderada de la parte querellante, ANA CAROLINA CASTAÑEDA, se presentó recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

El 24 de Mayo de 2022, se resolvió el recurso de reposición en el cual se confirmó la Resolución recurrida y se remito a la oficina de Segunda Instancia.

Como puede evidenciarse, y una vez revisado el expediente en su integralidad, no hubo la debida notificación a la parte querrellada, señor ISMAEL DIAZ, por lo cual opera la indebida notificación, y por lo tanto debe aplicarse la nulidad de todo lo actuado posterior a a la resolución N° 2-IPU11-816-2022 del 12 de Mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Frente al tema de nulidades procesales, resulta útil traer a colación en lo pertinente a la especie que nos reúne, el contenido del artículo 133 del Código General del Proceso:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202408-00061263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

La norma procesal vigente contempla, así mismo, unas reglas especiales para la tramitación de las nulidades, previstas en los artículos 132 a 138 del C G P, con respaldo en las cuales debe abordarse el estudio de la invocación que de tal defecto procesal.

A su vez, en lo referente a la oportunidad y el trámite para alegarse nulidades cabe aclarar que el artículo 134 del CGP, establece que:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

De igual forma el Decreto 214 de 2007, Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, en su artículo 234, numeral 8, establece que :

" cuando no se practica en legal forma la notificación a las partes determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la Ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Publico en los casos de Ley."

Así mismo la Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2022, regula en el Capítulo X, las nulidades y excepciones:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202408-00061263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

***ARTICULO 393: el proceso civil de policía es nulo :**

" cuando no se practica en legal forma la notificación a las partes determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la Ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Publico en los casos de Ley.

ARTÍCULO 395: *as nulidades pueden ser alegadas por las partes y sujetos procesales, o el mismo funcionario decretarlas de oficio en cualquier instancia antes de que se dicte fallo que pone fin al proceso en los procesos civiles y contravencionales de policía.*

ARTÍCULO 398: *la declaratoria de nulidad, solo comprenderá la actuación la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. El auto que declare la nulidad indicara la actuación que deba reponerse"*

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones legales atribuidas por la Ley 232 de 1995 art. 3 que señala que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados dentro de la misma normativa, y con forme a lo anteriormente expuesto, procede la inspección de policía urbana 11 en descongestión I,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de las actuaciones posteriores a la resolución N° 2-IPU11-816-2022 del 12 de Mayo de 2022, por indebida notificación a la parte querellada, señor ISMAEL DIAZ, como parte querellada.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al señor ISMAEL DIAZ, como parte querellada y seguir el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: DAR TRAMITE al recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la parte Querellante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión I
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: (607) 6337000 - Ext 336

Proyectó: Edna Vélez – Contratista CPS